

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Cancelación Hipoteca
DEMANDANTE: Crecento Inversiones SAS.
DEMANDADO: Miguel Giraldo Ocampo.
RADICADO 2021- 00092-00

El día 14 de septiembre de 2021, el Curador Ad Litem designado como apoderado judicial del demandado Miguel Ángel Giraldo Ocampo señor Reinaldo Ortiz Mejía, estando dentro del término de ley para ello, presentó escrito dando respuesta a la demanda sin proponer excepciones.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende sin equivocación alguna, que la contestación a la demanda, fue presentada dentro del término legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Verbal Especial de Cancelación de Hipoteca.

SEGUNDO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

TERCERO: En firme el presente auto, no habiendo pruebas para practicar, dese aplicación al contenido del inciso final del párrafo 3 numeral 9 del artículo 390 del C. G. del Proceso, profiriéndose el respectivo fallo en forma escrita.

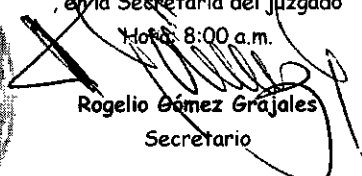
CUARTO: Al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, abogado titulado, portador de la T. P. Nro. 281.499 del C. S. J. y C. C. Nro. 1.056.302.693, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado Giraldo Ocampo, en su condición de Curador Ad Litem.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 88
Fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2021
en la Secretaría del juzgado
Hora: 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario